



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/18884

16/07/2020

45938

AUTOR/A: CAÑADELL SALVIA, Concep (GPlu)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa de referencia, se señala que una posible regularización de estos trabajadores no está, en principio, dentro de los planes de este Gobierno ya que se trata de medidas necesariamente sujetas al contexto europeo, en el seno del cual se está ahora mismo negociando el pacto migratorio, al que deberemos atenemos, y que, con toda seguridad, apostará por una inmigración regular, ordenada y segura.

Por su parte, el Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones en sus distintas comparecencias ante la Comisión de Trabajo, Inclusión, Seguridad Social y Migraciones ha anunciado una modificación de la normativa de extranjería en la actual legislatura.

En este sentido, se tendrán en cuenta éstas y otras propuestas para que la legislación en materia de extranjería pueda responder, con mayor celeridad y flexibilidad, a las circunstancias excepcionales como las actuales y cumpliendo siempre con la normativa europea al respecto

En cuanto a la normativa española, el artículo 31.3 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, establece que “La Administración podrá conceder una autorización de residencia temporal por situación de arraigo, así como por razones humanitarias, de colaboración con la Justicia u otras circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente”. Estas autorizaciones, de acuerdo con la Disposición Adicional cuarta de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, pueden ser solicitadas por extranjeros que se encuentren en España en situación irregular.

El artículo 31.3 es desarrollado en el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, en los artículos 123 al 130. Estas



autorizaciones por circunstancias excepcionales se pueden expedir en los casos tasados en la normativa y se recuerda que no pueden ser la regla general puesto que ello socavaría el efecto útil del artículo 6.1 de la Directiva de retorno.

Por lo tanto, la posibilidad de impulsar un procedimiento de regularización de todas las personas que se encuentran en situación irregular administrativa en el país (lo que se conocería como un proceso de regularización masiva) no es posible en el ámbito de la Unión Europea:

En cualquiera de los casos, todas las medidas adoptadas por el Gobierno parten del respeto absoluto a los derechos humanos, estando abiertos a explorar distintas vías de migración regular, segura y ordenada, atendiendo a las necesidades de sectores esenciales.

Madrid, 28 de septiembre de 2020

